

# EL ABSENTISMO DEL PROFESORADO EN LA UNIVERSIDAD SALMANTINA DE LA PRE-ILUSTRACIÓN (1700-1750)

*Juan Luis Polo Rodríguez*

Es conocido que el absentismo de los catedráticos afectó notoriamente a las universidades españolas del Barroco y la Ilustración<sup>1</sup>. En el abandono de las cátedras por parte del profesorado, confluyen varias causas explicativas que dibujan una docencia universitaria de deficiente calidad: consideración de ser la cátedra un oficio temporal en espera de mejores oportunidades; cortos salarios de los profesionales; las tareas administrativas que requiere la institución universitaria a sus docentes; ocupaciones personales de los catedráticos (motivos de salud, asuntos familiares, negocios particulares); la diversidad de actividades profesionales que los enseñantes desempeñaban.

La Universidad de Salamanca no es ajena al fenómeno del absentismo del profesorado universitario, manifestándose éste de una forma intensa y agobiante en la primera mitad del Setecientos.

Los ajustes anuales de pagos a los catedráticos, recogidos en los Libros de Cuentas de la Universidad, nos permiten cuantificar el absentismo docente y el no ejercicio de la enseñanza en el Estudio salmantino<sup>2</sup>. Las lecciones de multa y de vacante de las cátedras en los distintos ejercicios académicos, que supondrán descuentos en los haberes de los profesores y/o ingresos añadidos para el arca del Estudio, señalan que el abandono de las aulas y la carencia temporal de enseñantes afecta a todas las facultades, si bien en distintas magnitudes (véanse cuadro y gráficos adjuntos).

<sup>1</sup> Cf. Álvarez de Morales, A.: *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1985, pp. 1-26. Kagan, R. L.: *Universidad y sociedad en la España Moderna*. Madrid, 1981, pp. 207-218. Peset Reig, M. y J. L.: *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, 1974, pp. 195-204. Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E.: *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*. Salamanca, 1986. Vol. II, pp. 247-258. Simón Rey, D.: *Las facultades de Artes y Teología en la Universidad de Salamanca en el siglo XVIII*. Salamanca, 1981, pp. 15-33. Torremocha Hernández, M.: *Ser estudiante en el siglo XVIII. La Universidad vallisoletana de la Ilustración*. Tesis Doctoral inédita. Vol. I, pp. 455-469.

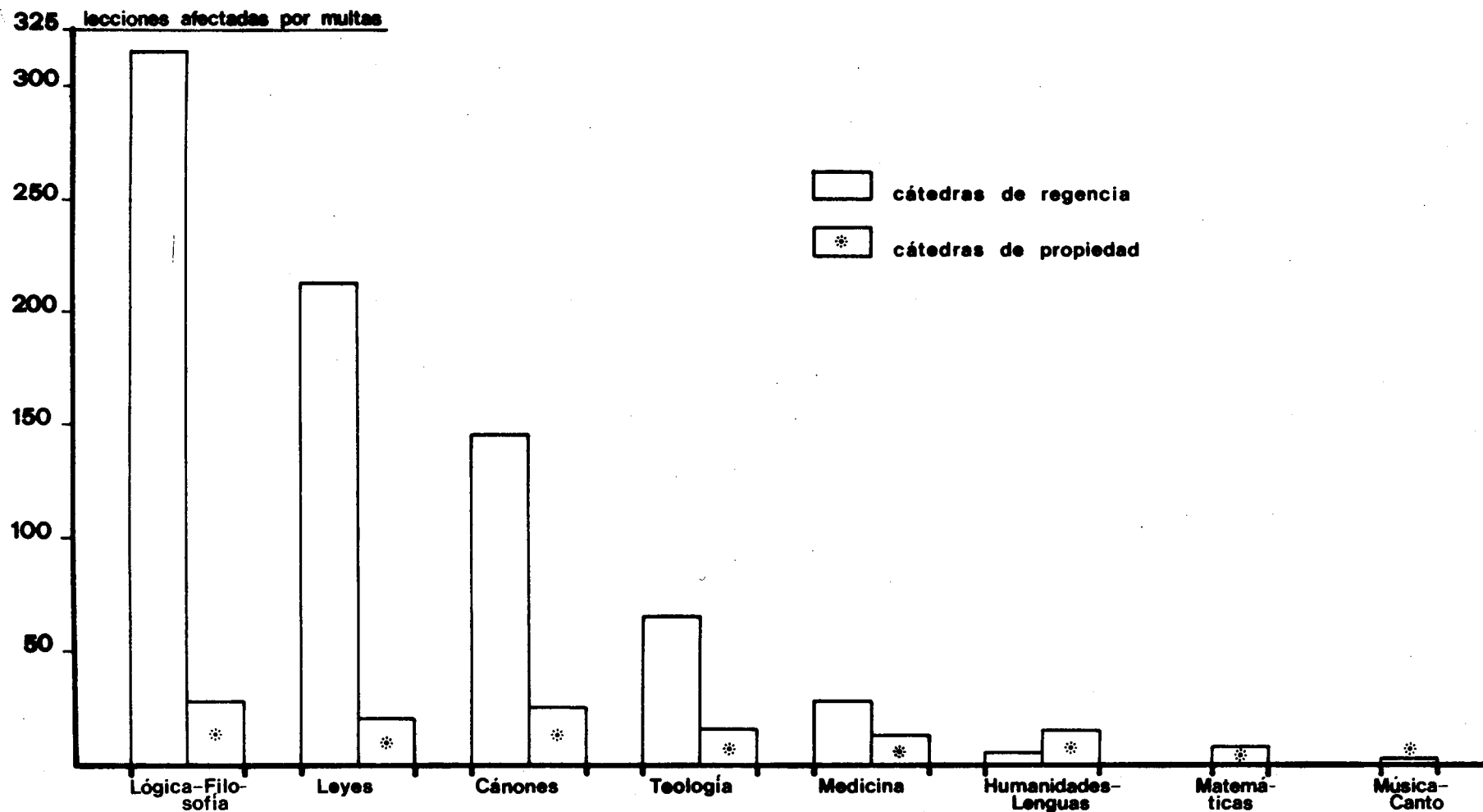
<sup>2</sup> Se han efectuado calas en los *Libros de Cuentas* de la Universidad de Salamanca correspondientes a los años: 1700-01 (AUS. 1384), 1705-06 (AUS. 1389), 1710-11 (AUS. 1394), 1715-16 (AUS. 1399), 1720-21 (AUS. 1404), 1725-26 (AUS. 1409), 1730-31 (AUS. 1414), 1735-36 (AUS. 1419), 1740-41 (AUS. 1423), 1745-46 (AUS. 1428) y 1750-51 (AUS. 1433).

C.1 LECCIONES DE MULTA Y DE VACANTE EN LAS CATEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, POR FACULTADES (1700-1750)

Cátedras	Años																					
	1700-01		1705-06		1710-11		1715-16		1720-21		1725-26		1730-31		1735-36		1740-41		1745-46		1750-51	
	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.
Cánones	P	12	92	17	-	-	14,5	-	5	78	10	255	19	-	178	-	31	94	-	48	-	-
	C	223	27	69	194	345	127	-	115	278	35	410	52,5	51	220	321	106	189	211	66	114,5	87
Leyes	P	1	33	-	-	44	23	53	5	-	32	-	-	-	138	-	-	-	-	-	-	-
	C	29	481	234,5	193	410,5	190	-	305,5	-	107,5	-	87,5	314	144	187	287	-	209,5	100	338	-
Teología	P	19	-	6,5	102	3	92	43	110	-	-	-	6,5	-	-	-	-	-	-	-	-	75
	C	77,5	199	31	-	2	8	79	119	-	21	-	140	-	90,5	39	60	89	18	-	97,5	-
Medicina	P	13	44	-	-	2	-	-	-	-	2	-	4	-	3,5	-	2,5	54	124	-	-	-
	C	15	-	20,5	-	3	6	-	29,5	121	16	-	25	-	27	-	143	64	22	97	18	-
Lógica-Filosofía	P	4	33	60	27	142	28,5	128	16	119	8,5	95	11,5	-	10,5	98	-	92	23	-	8	-
	C	322,5	47	410	193	449	242,5	-	91,5	57	300,5	194	470,5	62	375	259	256,5	181	411	9	170,5	-
Humanidades-Lenguas	P	26	-	38	-	12	55	-	46	134	-	253	5	-	5	-	-	-	-	45	4	-
	C	46,25	-	7,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,5	-	-	-	-	-
Matemáticas	P	-	-	23	-	-	143	-	-	-	-	-	-	-	5	-	34	-	-	-	46	-
	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Música-Canto	P	-	-	18 <sup>1</sup>	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	8	-	14	-
	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

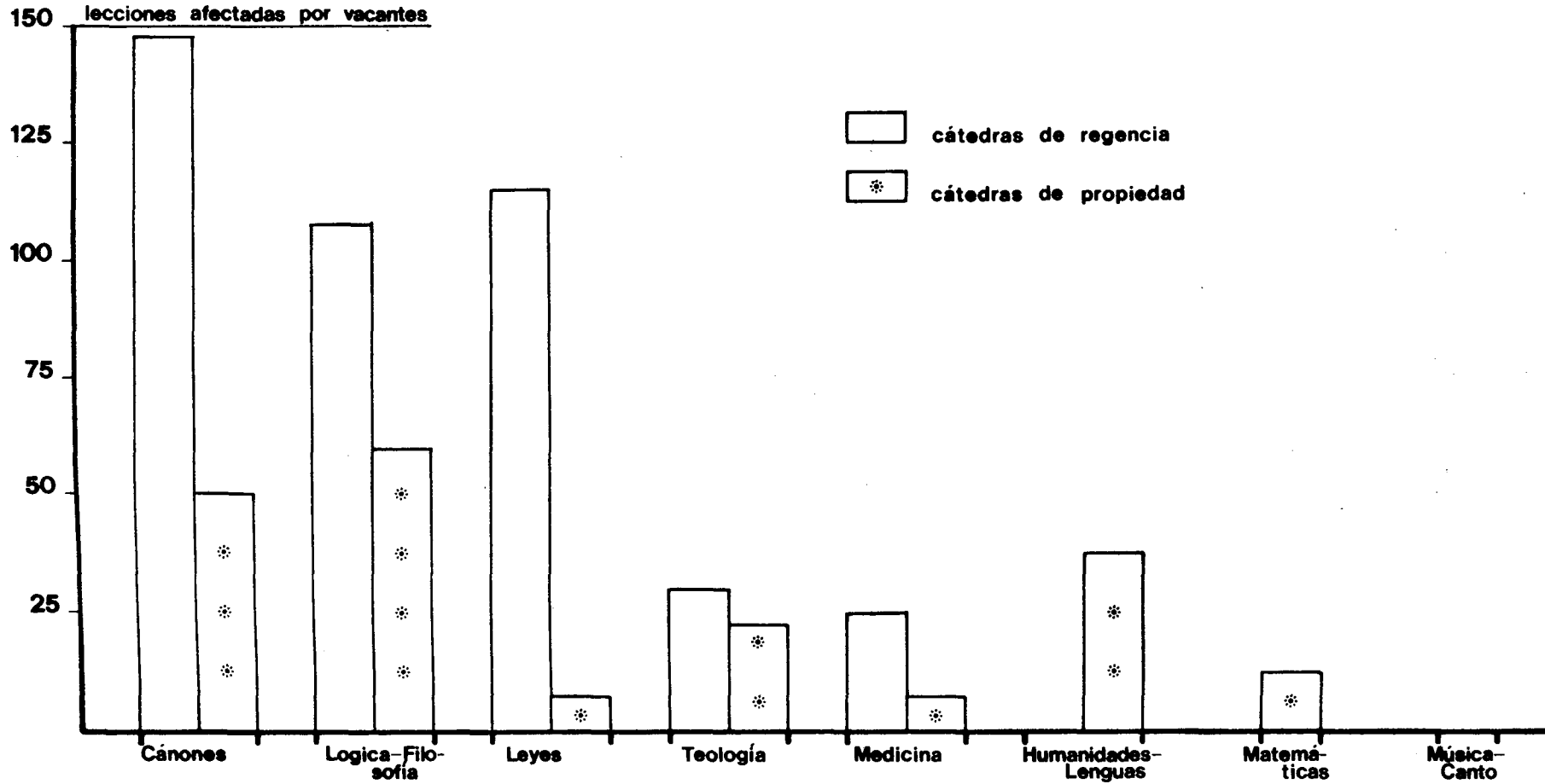
P : Cátedras de propiedad  
 C : cátedras curatorias  
 M : lecciones de multa  
 V : lecciones de vacante

**G.1 MULTAS INJUSTIFICADAS ANUALES EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, 1700-1750**



Fuente: Libros de Cuentas de la Universidad de Salamanca, años 1700-1750 (AUS. 1384-1433). Medias obtenidas a partir de recuentos efectuados cada cinco años.

G.2 VACANTES ANUALES EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, 1700-1750



Fuente: Libros de Cuentas de la Universidad de Salamanca, años 1700-1750 (AUS. 1384-1433). Medias obtenidas a partir de recuentos efectuados cada cinco años.

Se constata que la repercusión de las multas y vacantes es mayor en las cátedras cursatorias que en las cátedras de propiedad. El hecho de que las primeras sean punto de paso obligado en la promoción de los docentes, mientras que las segundas precisen un tiempo de lectura obligado para la obtención de la jubilación, explicaría en parte la afirmación precedente. En menor medida incide el desigual tiempo de lectura anual establecido para las cátedras, 138,09 lecciones por término medio en las cátedras de propiedad y 186,63 en las cátedras de regencia<sup>3</sup>.

Destaquemos, además, el importante número de multas y lecciones de vacante en las facultades jurídicas (Cánones y Leyes) y en la facultad de Lógica-Filosofía, en relación con la utilización de las cátedras en función de ulteriores promociones y pretensiones.

De mucha mayor entidad es el *absentismo justificado* de los profesores universitarios. La constitución XI del pontífice Martín V (1422) y el título 47 de la recopilación impresa de Constituciones y Estatutos de 1625<sup>4</sup>, reguladores de las ausencias de los catedráticos, abrían las puertas a un variado muestrario de causas permisibles de dejación temporal de la función docente, reiteradamente utilizadas por los catedráticos a tenor de las actas de los claustros universitarios.

Ganando reales provisiones, los catedráticos del Estudio podían desempeñar y atender otras funciones y quehaceres extrauniversitarios sin necesidad de impartir enseñanzas, y lo que era más importante, sin ver reducidos sus salarios. Como beneficiarios de las reales órdenes encontramos a un catedrático de Medicina sirviendo como médico de la Real Cámara; a un catedrático de Lenguas Sagradas ocupando asiento en la Academia Real de la Lengua Española; a catedráticos ocupados en dependencias personales; a profesores religiosos que han de realizar las visitas correspondientes a sus ocupaciones de generales y provinciales de sus órdenes religiosas respectivas, que asisten a los capítulos generales de sus religiones o que se hallan inmersos en diversas comisiones encomendadas por sus superiores. Las licencias reales de ausencia no solían superar los cuatro meses en cada curso<sup>5</sup>.

Quedaban justificadas, y suplidas las multas que se pudieran ocasionar, las ausencias de los catedráticos por causas comprendidas en la constitución XI: muerte de familiares y recobro de bienes y hacienda, dependencias y diligencias relativas a bienes propios o familiares, peregrinaciones y romerías a Santiago, negocios encargados por la Universidad y licencias de ella, ausencias de la ciudad por prescripción médica, enfermedad. Mientras el tiempo de ausencia permitido al catedrático de propiedad era indeterminado, las concesiones temporales a los cate-

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> *Estatvtos hechos por la mvy insigne Vniversidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*. En Salamanca, impreso en casa de Diego Cvsio, año M.DC.XXV (1625). BUS. 57.179, pp. 267-269.

<sup>5</sup> Cf. *Libros de Claustros*: AUS. 169, fols. 17, 18v, 24v, 28-29, 30, 31, 31v, 32v, 33, 36, 37, 37v, 39-40v, 41v, 42, 43v, 44, 61v, 75v, 77, 78-79, 80, 81, 82v, 84, 87v, 88; AUS. 179, fols. 3-4, 39v, 40; AUS. 180, fol. 7; AUS. 181, fols. 19, 19v; AUS. 182, fols. 62v, 86v, 87; AUS. 184, fols. 120v, 121; AUS. 186, fols. 16, 21, 21v; AUS. 188, fol. 43v; AUS. 191, fols. 7, 7v, 24, 34v, 35; AUS. 192, fols. 54v, 55; AUS. 193, fols. 67-69v, 75v, 76; AUS. 197, fols. 53, 53v, 59v, 60; AUS. 200, fol. 9v; AUS. 203, fols. 36v, 67v, 68; AUS. 206, fols. 30, 56, 57; AUS. 207, fols. 8v, 9; AUS. 209, fol. 76v; AUS. 211, fols. 33v-34v, 38; AUS. 214, fols. 53-55; AUS. 216, fols. 96, 96v, 98, 99v; AUS. 217, fols. 64, 64v, 74, 74v; AUS. 218, fols. 37v, 38.

dráticos de regencia se fijaban estatutariamente en dos meses (de «justicia» y «gracia»), prorrogables por dos más, en cada año académico. En caso de enfermedad prolongada, todos los catedráticos debían presentar cada mes certificaciones médicas. Los meses de justicia y gracia, por otra parte, facultaban a los catedráticos temporales para ausentarse sin perder la regencia de sus cátedras. Con frecuencia eran utilizados por éstos para llevar a cabo asuntos de interés propio: negocios, oposiciones, visitas, asistencias a capítulos generales de religiones... etc...<sup>6</sup>

En parte de las licencias de ausencia conseguidas por los catedráticos subyace el engaño y el fraude, ya que la picaresca también es practicada por los docentes.

El maestro Pedro Samaniego en claustro de diputados de 29-XI-1734 advierte que muchas veces se cometían fraudes en las ausencias justificadas por motivos de enfermedad<sup>7</sup>. Con anterioridad, el jurista doctor Joseph Flores ya señaló en claustro de diputados de 27-II-1734, respecto a las certificaciones de enfermo, lo siguiente:

«...estas zertificaziones deuen venir antes de cumplirse el mes de la faltta del cathedrático y juradas solemnemente, pues carga su conciencia en esta materia, lo que le precisa â hazer esta expresión por ôir que hay cathedráticos ausentes que se les ve buenos y no obtante embían zertificaziones de enfermo...»<sup>8</sup>

En realidad son pocos los engaños que salen al descubierto, entre ellos, los protagonizados por el maestro Diego Torres Villarroel, catedrático de Matemáticas. En claustro de diputados de 18 de julio de 1750 reconoce, arrepentido, haber percibido indebidamente ciertas rentas de cátedra y propinas, solicitando a la Universidad su perdón y condonación:

«...ha remitido desde sus ausencias algunas certificaciones de enfermo, que no han tenido toda la inocencia y authoridad nezesaria; nacido este defecto, no de los médicos que las dieron, sino de las ilusiones de el corazón y engaños de su amor propio ô pura malicia. Dize, finalmente, que ha tenido otras falttas en las fiestas de Capilla, actos y otros exercicios de Comunidad, enttrando en ellos tarde ô antes de ser concluidas sus funciones. Cuios defecttos le tienen justamente arrepentido y rodeada de graues escrúpulos la conciencia...»<sup>9</sup>

No quedan ahí sólo las estratagemas del genio y figura de la picaresca. Mediante real provisión, con real decreto inserto, de 22 de mayo de 1751 Torres Villarroel consigue la jubilación en la cátedra de Matemáticas a pesar del sentir contrario del claustro universitario. Éste había representado al Rey y Real Consejo, entre otras cosas, que Diego Torres Villarroel en veinticuatro años de catedrático sólo había ganado diez de jubilación y que las faltas diarias cometidas en su cátedra, en diez de los años con jubilación perdida, superaban las quinientas, leyendo en los cuatro restantes escasamente ciento nueve días<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> Sería farragoso citar las continuadas y reiteradas peticiones y concesiones de ausencias por causa de Constitución asentadas en las actas de sesiones de los claustros. Consúltense los *Libros de Claustros* del Estudio salmantino concernientes a la primera mitad del siglo XVIII: años 1700/01-1750/51, AUS. 169-218.

<sup>7</sup> *Libro de Claustros* AUS. 202, fol. 6v.

<sup>8</sup> *Ibidem*, AUS. 201, fol. 45v.

<sup>9</sup> *Ibidem*, AUS. 217, fols. 44, 44v. *Idem*, fol. 45.

<sup>10</sup> Cf. *ibid.*: AUS. 217, fols. 47v-51 y 1-6 al final del libro; AUS. 218, fols. 39-40v, 41v.

La Universidad procuró evitar los abusos y fraudes en el absentismo del profesorado confirmando y aplicando con rigor los estatutos de la recopilación de 1625 que regulan las ausencias de los catedráticos:

— Por acuerdos de los claustros de diputados de 18-I-1705 y 19-V-1730 se ordena que con anterioridad a la votación en claustro de las licencias de ausencia, deberán estar probadas las causas de las ausencias ante el señor rector de la Universidad. Se sigue el estatuto 4 del título 47<sup>11</sup>.

— Se acuerda en claustro de diputados de 23-VIII-1701 que los catedráticos de regencia habrán de solicitar a la Universidad la concesión del mes de gracia. Se aplica el estatuto 2 del título 47<sup>12</sup>.

— En claustro pleno de 27-III-1724 se revalidan los estatutos del título 47, que versan sobre las ausencias en las regencias de las cátedras, prescribiéndose que se declararán vacantes las cátedras de los regentes en el caso de no comparecer éstos, bien una vez concluido el mes de justicia al que tienen derecho, bien los dos meses si es concedido el mes de gracia. Se lleva a efecto el estatuto 3 del título 47<sup>13</sup>.

— Por acuerdos de los claustros de diputados de 2-XII-1724 y 22-X-1725 se determinó que los catedráticos enfermos deberán justificar ante el bedel o el rector la enfermedad por medio de certificaciones juradas de médico, las cuales se presentarán al claustro para su aceptación. El marco de referencia de los acuerdos es el estatuto 4 del título 47<sup>14</sup>.

— Finalmente, en los claustros de diputados de 27-II-1734 y 7-I-1735 se establece, atendiendo al estatuto 4 del título 47, que el claustro votará en secreto la aprobación de las certificaciones de enfermedad presentadas<sup>15</sup>.

Los reiterados decretos del claustro universitario, exponentes de la continua inobservancia de los preceptos estatutarios y de la importancia del absentismo del profesorado, consiguieron con el tiempo establecer un mayor control en la concesión de los permisos de ausencia. Las licencias de ausencia por causa de la constitución, antes otorgadas a petición del interesado, requerirán el juramento del catedrático de ser legítimo el impedimento de enseñanza y del tiempo ocupado en la ausencia, además de testimonios de escribanos en determinados supuestos (fallecimiento de familiares y cuestiones de herencia, asuntos relativos a la hacienda personal del afectado). Se dejó de escribir a los catedráticos temporales ausentes para que viniesen a regentar sus cátedras, una vez transcurridos los meses de justicia y gracia, declarándose vacantes aquellas si se retrasaban en comparecer. Las certificaciones de enfermedad de los catedráticos enfermos, antes admitidas con su presentación en claustro, pasaron a votarse secretamente.

<sup>11</sup> *Ibidem*, AUS. 173, fol. 14v; AUS. 197, fols. 26, 26v.

<sup>12</sup> *Ibidem*, AUS. 169, fol. 83.

<sup>13</sup> *Ibidem*, AUS. 191, fols. 8v, 9.

<sup>14</sup> *Ibidem*, AUS. 192, fols. 10v, 11, 81, 81v.

<sup>15</sup> *Ibidem*, AUS. 201, fol. 45v; AUS. 202, fols. 13v, 14.